

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE GASTRONOMÍA, HOTELERÍA Y TURISMO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° . - Definición

La Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo es una unidad académica de la Pontificia Universidad Católica del Perú que se dedica a promover y gestionar el desarrollo de programas formativos, la generación de conocimiento y la solución de desafíos de la sociedad relacionados con la gastronomía, la hotelería y el turismo con la finalidad de contribuir al desarrollo del país. La Facultad está integrada por profesores, alumnos y graduados.

Artículo 2° . - Normas aplicables

La Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo se rige por la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, los dispositivos normativos dictados por la Universidad y el presente reglamento.

Artículo 3° . - Carreras

Los estudios en la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo corresponden a las siguientes carreras:

- a. Gastronomía;
- b. Hotelería; y
- c. Turismo.

Artículo 4°.- Programa de Gastronomía

La Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo tiene a su cargo el Programa de Gastronomía, cuyos estudios conducen a la obtención de certificaciones y constancias de educación continua, de acuerdo con lo establecido en las normas internas respectivas.

TÍTULO II: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD

Artículo 5° . - Autoridades a cargo del gobierno

El gobierno de la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo está a cargo del Consejo de Facultad y del Decano.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 6° . - Composición

El Consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros:

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

- a) el Decano, quien lo preside;
- b) el Jefe del departamento académico integrado a la Facultad;
- c) seis profesores ordinarios, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto;
- d) representantes del alumnado en número igual a la mitad del número de autoridades y profesores, sin considerar la fracción en caso de haberla; y
- e) un representante de los graduados, con carácter de supernumerario.

Artículo 7°. - Elección de los miembros del Consejo

Para el solo efecto de la elección del decano, el Consejo de Facultad se integra con la totalidad de profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores de la Facultad y con un número de alumnos de la Facultad igual a la mitad del número de profesores, dentro del cual se considera a los representantes estudiantiles elegidos regularmente ante el Consejo de Facultad.

Los profesores integrantes del Consejo de Facultad son elegidos, en votación secreta, únicamente por los profesores ordinarios de la Junta de Profesores de la Facultad, por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Los estudiantes y el representante de los graduados, integrantes del Consejo de Facultad, serán elegidos de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Artículo 8°. - Funciones y atribuciones

El Consejo de la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) elegir al decano en la forma prevista en el Estatuto de la Universidad y las normas internas especiales;
- b) aprobar el plan de desarrollo de la unidad y los planes de funcionamiento anuales que le presente el decano;
- c) aprobar los planes de estudios de las carreras y los proyectos de reglamentos, y elevarlos para su ratificación al Consejo Universitario;
- d) evaluar periódicamente los planes de estudios vigentes y el desarrollo de las actividades de la Facultad;
- e) aprobar los sistemas de evaluación de los cursos;
- f) conocer el desempeño académico de los docentes de acuerdo con las normas correspondientes e informar este resultado a los departamentos académicos respectivos para los fines pertinentes;
- g) aprobar el nombramiento del Director de Estudios, a propuesta del Decano;
- h) elevar la propuesta de nombramiento del Secretario Académico al Consejo Universitario;
- i) constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente;
- j) las demás que le señalen el Estatuto, las disposiciones internas de la Universidad, la Ley y las que disponga la autoridad universitaria correspondiente.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

Artículo 9° . - Sesiones

El Consejo de Facultad se reunirá en forma ordinaria durante el semestre lectivo y en forma extraordinaria cuando lo convoque el decano, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos un tercio del número de sus integrantes.

Artículo 10° . - Quórum

El Consejo de Facultad sesionará con un quórum de más de la mitad de sus integrantes, de los cuales por lo menos cuatro deberán ser docentes.

Artículo 11° . - Votación

Los acuerdos del Consejo de Facultad serán adoptados por mayoría simple. En caso de empate, el decano tendrá el voto dirimente.

Los miembros del Consejo deben manifestar de forma explícita el sentido de su voto, salvo acuerdo en contrario. El acuerdo por el que se elige realizar una votación secreta deberá consignar, de manera fundamentada, las razones que llevaron a dicha decisión.

Artículo 12° . - Vigencia de los acuerdos

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad regirán desde la fecha de su aprobación.

La Secretaría académica remitirá el acta de la sesión a los miembros del Consejo de Facultad. En caso de tener observaciones al acta, las y los miembros del Consejo deberán hacerlas llegar por escrito a la Secretaría académica dentro de los tres días siguientes a la recepción de la misma.

Si se remitieron observaciones sustantivas, éstas serán objeto de discusión en la sesión del Consejo de Facultad a efectos de subsanar los puntos en discordia y proceder con la aprobación en la misma sesión.

Artículo 13° . – Modificación de acuerdos

Los pedidos de modificación de acuerdos del Consejo de Facultad serán admitidos a debate por la mitad más uno de sus miembros. La modificación de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

No habrá modificación de los acuerdos en los que el Consejo de Facultad actúe como segunda instancia.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

CAPÍTULO II: DEL DECANO

Artículo 14° . - Requisitos y elección

El Decano de la Facultad, quien debe ser profesor principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia, que cumple los demás requisitos que señala la Ley. Es elegido de acuerdo con lo señalado en el Estatuto y las normas respectivas de la Universidad.

Si quien es elegido decano forma parte del Consejo de Facultad en el momento de su elección, el número de profesores miembros del Consejo no será modificado. El decano puede ser reelegido una sola vez para el período inmediato siguiente. Para su reelección requerirá de la mitad más uno del número de votos válidamente emitidos.

En ausencia del decano, asume interinamente dicho cargo un profesor integrante del Consejo de Facultad elegido por éste.

Artículo 15° . - Atribuciones

Son atribuciones del decano de la Facultad:

- a) representar a la Facultad;
- b) dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar las medidas que requiera su debido funcionamiento;
- c) convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Junta de Profesores;
- d) preparar y someter al Consejo de Facultad los planes de desarrollo y operativo anual;
- e) designar al director de cada carrera y al coordinador del Programa de Gastronomía;
- f) presentar anualmente a la Junta de Profesores una memoria sobre las actividades de la Facultad;
- g) solicitar a los Departamentos Académicos correspondientes la provisión de docentes necesarios para los cursos que se ofrecerán en el semestre siguiente, estableciendo, en cada caso, los lineamientos generales y las recomendaciones a que hubiere lugar, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de la Universidad;
- h) proponer al Consejo de Facultad el nombramiento y la remoción del director de estudios y del secretario académico de la Facultad;
- i) proponer a las instancias correspondientes el nombramiento y la remoción del personal administrativo de la Facultad;
- j) constituir y presidir, si los integrase, los jurados de grados y títulos, de acuerdo con lo establecido en el Título VI del presente Reglamento;
- k) evaluar la contratación, confirmación, ratificación, promoción y separación de docentes, remitidas por el jefe de departamento;
- l) evaluar la calificación de méritos de los concursantes a plazas para la docencia ordinaria, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Profesorado;
- m) refrendar las constancias, los certificados, los grados y los títulos que expide la Facultad;

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

- n) aprobar el calendario de actividades académicas y administrativas, y autorizar el horario y los roles de exámenes que le proponga la Secretaría Académica;
- o) integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario con voz y voto, en las ocasiones que la ley o el Estatuto de la Universidad lo señalen;
- p) informar permanentemente al Rectorado de las actividades de la Facultad;
- q) ejecutar, en cuanto le corresponda, las disposiciones emanadas de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario, del Rectorado y del Consejo de Facultad, las que señalan el Estatuto, las que disponga la Universidad y el presente Reglamento;
- r) adoptar todas las medidas y resoluciones que, por su urgencia, no admiten espera respecto de asuntos de competencia del Consejo de Facultad, e informar a dicho órgano en el más breve plazo;
- s) informar al Consejo de Facultad, antes del inicio de cada semestre académico, la relación de los cursos que se ofrecerán inmediatamente después del inicio de cada semestre académico;
- t) las demás que le confiera el Estatuto y otras normas de la Universidad.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 16° . - Conformación

La Junta de Profesores de la Facultad está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso o la han impartido en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores. Asimismo, forman parte de la Junta de Profesores quienes, habiendo enseñado en la Facultad, hayan sido exonerados íntegramente de docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales.

Los profesores que integran el Consejo de Facultad son elegidos por los profesores ordinarios de la Junta de Profesores de la Facultad por un período de tres años y pueden ser reelegidos.

Artículo 17° . - Sesiones

La Junta de Profesores de la Facultad se reúne ordinariamente al comienzo de cada ciclo y extraordinariamente cada vez que la convoque el decano, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los profesores.

Artículo 18° . - Quórum

El quórum para la instalación de la Junta de Profesores es el número entero inmediato superior a la mitad de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera citación, la Junta podrá sesionar en segunda citación con los integrantes que concurran.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

Artículo 19° . - Votaciones

La Junta de Profesores adoptará sus decisiones por mayoría simple. Los profesores que la integran deben manifestar de forma explícita el sentido de su voto, salvo acuerdo en contrario. El acuerdo por el que se elige realizar una votación secreta deberá consignar, de manera fundamentada, las razones que llevaron a dicha decisión.

Artículo 20° . - Atribuciones

Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) elegir, en votación secreta, a los profesores miembros del Consejo de Facultad, para lo cual la Junta de Profesores estará integrada únicamente por los profesores ordinarios de la Facultad;
- b) conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Decano relativa a las actividades de la Facultad, y sobre los informes presentados por el decano o el Consejo de Facultad;
- c) sugerir al decano y al Consejo de Facultad las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO IV: SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD

Artículo 21° . - Funcionamiento de la Facultad

Para su adecuado funcionamiento, la Facultad cuenta con una dirección de estudios, direcciones de carrera y una secretaría académica.

SUBCAPÍTULO I: DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 22° . - Designación del director de estudios

El director de estudios de la Facultad es nombrado, a propuesta del decano, por el Consejo de Facultad. Para ser director de estudios se requiere ser profesor de la Universidad.

Artículo 23° . - Funciones del director de estudios

Son funciones del director de estudios de la Facultad:

- a) coordinar el diseño, implementación y evaluación del plan de desarrollo curricular de la Facultad, debidamente articulado con los lineamientos y políticas institucionales;
- b) supervisar el diseño, implementación y evaluación del plan de desarrollo de los programas de estudios (incorpora el plan de mejora), debidamente articulado con los lineamientos y políticas institucionales y el plan de desarrollo curricular de la Facultad;
- c) participar con el decano en el diseño y la ejecución del plan de desarrollo de la unidad y los planes de funcionamiento anuales;

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

- d) supervisar la elaboración o actualización del perfil de egreso y el plan de estudios de los programas de estudios;
- e) velar por el logro de los aprendizajes y la graduación oportuna de los estudiantes;
- f) supervisar la evaluación periódica del perfil de egreso y el plan de estudios de los programas y hacer las recomendaciones pertinentes;
- g) supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras;
- h) supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa;
- i) diseñar e implementar el sistema de gestión de calidad de los programas de estudios;
- j) presidir el comité de Directores de Carrera de la Facultad;
- k) coordinar con los jefes de los Departamentos Académicos la colaboración de docentes, jefes de práctica e instructores que presten servicio en la Facultad, para el cumplimiento de las tareas académicas, administrativas, de responsabilidad social universitaria de la Facultad;
- l) asignar el uso de ambientes y equipos de la facultad en coordinación con los directores y el secretario académico;
- m) promover y coordinar el uso de recursos para la enseñanza y otras ayudas en el dictado de los cursos;
- n) trabajar con los directores de carrera en el diseño e implementación del plan de formación continua de cada carrera;
- o) cumplir las demás funciones que le encarguen el Consejo de Facultad o el decano.

SUBCAPÍTULO II: DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Artículo 24° . - Designación

Cada carrera contará con un director de carrera nombrado por el decano por el periodo de tres años renovable. Para ser director de carrera se requiere ser profesor de la Universidad.

Artículo 25° . - Atribuciones

Son atribuciones de los directores de carrera:

- a) representar a la carrera y presidir su comité;
- b) participar del comité de directores de carrera de la Facultad;
- c) gestionar las acciones de promoción del programa de estudios y su vinculación con el medio externo y los contextos laborales (reclutamiento y empleabilidad).
- d) dirigir la elaboración o actualización del perfil de egreso y el plan de estudios del programa de estudios en coordinación con el director de estudios;
- e) orientar y supervisar el desarrollo de los ciclos académicos y la implementación de las directivas que permitan el logro de los aprendizajes de los estudiantes y su graduación oportuna;
- f) coordinar las acciones correspondientes a la tutoría académica y otros apoyos para el bienestar de las y los estudiantes;
- g) asesorar y orientar los estudiantes que lo requieran en temas vinculados al programa de estudios y al bienestar del estudiante;

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

- h) recoger información de los alumnos sobre el desarrollo del programa de estudios;
- i) emitir opinión sobre el desempeño docente a partir del recojo de información de los estudiantes;
- j) liderar los procesos de autoevaluación y acreditación de la carrera;
- k) supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa;
- l) integrar el comité de provisión docente de manera semestral e informar de las necesidades de personal docente;
- m) coordinar con la Secretaría Académica la elaboración de los horarios de los cursos de la carrera;
- n) coordinar con los profesores de la carrera y el director de estudios la implementación del modelo por competencias en cada curso;
- o) dictaminar o informar, según corresponda, sobre asuntos y solicitudes que le remita el Consejo de Facultad o el decano;
- p) participar con el decano en el diseño y la ejecución del plan de desarrollo de la unidad y los planes de funcionamiento anuales;
- q) informar regularmente al decano sobre el funcionamiento de la carrera y de las eventuales necesidades académicas o administrativas que se presenten en la Facultad;
- r) cumplir las demás funciones que le encarguen el Consejo de Facultad o el decano.

SUBCAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 26° . - Designación del secretario académico

El secretario académico de la Facultad es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. Es nombrado y removido de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 27° . - Funciones del secretario académico

Son funciones del secretario académico de la Facultad:

- a) preparar, en coordinación con la Oficina Central de Registro, los procesos de preinscripción y de matrícula;
- b) elaborar el calendario de las actividades académicas y administrativas de cada semestre, teniendo en consideración el calendario general de la Universidad, y presentarlo al decano para su aprobación;
- c) preparar los horarios de clases y el rol de exámenes, en colaboración con los directores de cada carrera, y presentarlos al decano para su autorización;
- d) expedir constancias, documentos de presentación institucional, grados y títulos de los alumnos, y refrendarlos junto con el decano;
- e) llevar el registro de notas y custodiar los documentos de la Facultad;
- f) asistir a las sesiones del Consejo de Facultad con voz, pero sin voto, actuando como su secretario y siendo responsable del correspondiente libro de actas;
- g) atender las consultas de docentes y estudiantes sobre los trámites administrativos, requisitos de los planes de estudios y otros asuntos referidos a la Secretaría académica;

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

- h) planificar, supervisar y autorizar, en coordinación con las respectivas instancias de la Universidad, la selección, adquisición, mantenimiento y traslado de los equipos e insumos para el desarrollo de las actividades académicas de la Facultad;
- i) coordinar con el director de estudios el uso de ambientes y equipos de la facultad;
- j) velar por la conservación y el mantenimiento de los locales, bienes y enseres de la Facultad y las áreas comunes adyacentes, debiendo informar a la administración central de la Universidad y requerir su asistencia cuando fuere necesario;
- k) cumplir las demás funciones que le encarguen el Consejo de Facultad o el decano.

TÍTULO III: DE LOS DOCENTES

Artículo 28° . - Docentes de la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo

El cuerpo docente de la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo está constituido por los profesores que pertenecen a los departamentos académicos de la universidad que tienen a su cargo el dictado de cursos en la Facultad.

La Facultad cuenta con jefes de práctica y asistentes de docencia que pertenecen a los departamentos académicos de la universidad, quienes colaboran con la labor docente.

Artículo 29° . – Derechos

Son derechos de los profesores según la categoría y dedicación:

- a) ejercer la docencia y la investigación con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia dentro del marco de los principios y valores que inspiran a la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- b) participar en el gobierno de la Facultad;
- c) sugerir al Decanato las medidas que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Facultad;
- d) integrar y asistir a la Junta de Profesores cuando tal derecho les corresponda; y,
- e) los demás que deriven de la Ley, del Estatuto, del Reglamento del Profesorado, del presente reglamento y de las demás normas de la Universidad.

Artículo 30° . – Deberes

Los profesores que tienen a su cargo cursos en la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo, así como los jefes de práctica y asistentes de docencia, en lo que les corresponda, tienen como deberes:

- a) formular su plan de trabajo de acuerdo a los objetivos del plan operativo de la Facultad y contribuir con su cumplimiento;
- b) presentar a la Secretaría Académica de la Facultad los sílabos de los cursos a su cargo en los plazos correspondientes. Los sílabos deberán ser elaborados en coordinación con el director de estudios y el respectivo director de carrera, y se ceñirá a lo establecido en los reglamentos de la Universidad y a las pautas que la Facultad señale;

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

- c) presentar a la Secretaría Académica de la Facultad, en las fechas que ésta señale, la propuesta de calendario de las evaluaciones del curso a su cargo;
- d) cumplir con la forma y el calendario de evaluación contenidos en el programa del curso a su cargo. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el director de carrera o el decano;
- e) asistir puntualmente a las clases y prácticas y registrar su asistencia;
- f) llevar el registro de asistencia de los alumnos, cuando sea necesario;
- g) asesorar a los alumnos en los trabajos prácticos de los cursos, las tesis y proyectos que tengan a su cargo, y remitir al inicio de cada semestre a la Secretaría académica de la Facultad el horario de atención a estudiantes;
- h) participar en los jurados de tesis para los que fueran designados;
- i) participar en las reuniones convocadas por la Facultad;
- j) observar las normas establecidas en el Estatuto, Reglamento del Profesorado y demás disposiciones normativas de la Universidad.

TÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 31°. - Alumnos de la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo

Son alumnos de la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo quienes se hayan matriculado en ella cumpliendo los requisitos que señalan la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú y las demás normas de la Universidad.

Artículo 32°. - Condición de alumno

La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula, se mantiene por el cumplimiento del trabajo académico y de las tareas de formación universitaria, y dura hasta el día en el que concluye el acto de matrícula del período académico inmediato siguiente.

Artículo 33°. – Clasificación

Los alumnos de la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo pueden ser ordinarios o especiales, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Artículo 34°. - Alumnos ordinarios

Son alumnos ordinarios aquellos matriculados en la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo cuyos estudios conducen a la obtención de grados y títulos.

Artículo 35°. - Alumnos especiales

Son alumnos especiales los que se matriculan con las limitaciones establecidas en los reglamentos pertinentes en asignaturas pertenecientes a los planes de estudio de las unidades académicas, de extensión o de proyección universitaria.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

Artículo 36° . - Alumnos regulares y no regulares

Los alumnos ordinarios de la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo pueden ser regulares o no regulares.

Son alumnos regulares quienes se matriculan en un mínimo de 12 créditos en el semestre y quienes se encuentren cursando el último semestre y les falte menos de 12 créditos para culminar su carrera.

Un alumno o alumna podrá matricularse hasta en 24 créditos cada semestre. El decano de la Facultad, sobre la base del buen rendimiento académico del alumno, podrá autorizar excepcionalmente su matrícula hasta en 28 créditos.

Son alumnos no regulares quienes se matriculan en menos de 12 créditos. Para este tipo de matrícula se requiere autorización expresa del decano de la Facultad.

Artículo 37° . - De la matrícula en la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo

Para matricularse por primera vez como alumno ordinario de la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo se requiere haber cumplido los requisitos de admisión correspondientes y los demás que establezca la Universidad.

Artículo 38° . - Derechos de los alumnos

Son derechos de los alumnos ordinarios:

- a) recibir formación humanística, académica y profesional de la más alta calidad;
- b) expresar libremente sus ideas, con respeto a los demás;
- c) participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad de conformidad con lo establecido por el Estatuto, el presente Reglamento y las normas internas especiales de la Universidad;
- d) asociarse libremente para fines relacionados con la actividad de la Universidad;
- e) utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- f) los demás que se deriven de la Ley, del Estatuto de la Universidad y de los reglamentos.

Artículo 39° . - Deberes de los alumnos

Son deberes de los alumnos de la Facultad:

- a) cumplir con las disposiciones del Estatuto de la Universidad, Reglamentos de la Universidad y demás normas pertinentes;
- b) dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, académica y profesional;
- c) respetar los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria;

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

- d) cumplir con las responsabilidades que emanan de los cursos en los que se encuentran matriculados.

Artículo 40° . - Requisitos para conservar la condición de alumno

Para conservar la condición de alumno de la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo, se requiere no haber desaprobado un curso por tercera vez en la Facultad. El alumno que hubiere perdido tal condición, debe seguir el procedimiento señalado en el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para efectos de la cuarta matrícula.

Artículo 41° . - Cuarta matrícula en un curso

Corresponde al decano, en primera instancia, y al Consejo de Facultad, en segunda y definitiva instancia, atender las solicitudes de cuarta matrícula.

Artículo 42° . - Elección de representantes estudiantiles

Los alumnos de la Facultad elegirán a sus representantes ante el Consejo de Facultad cada año y, cada tres años para las elecciones de decanos, según la convocatoria que realice el Consejo Universitario y conforme a los plazos que se establezcan en el respectivo calendario que apruebe el Comité Electoral Universitario.

Artículo 43° . - Sanciones

Los alumnos de la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo están sujetos a las normas disciplinarias de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

TÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS

Artículo 44° . - Régimen de estudios

La Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo ofrece a sus estudiantes un plan de estudios que les permite estructurar su programa semestral de estudios, elegir cursos y regular su carga académica según sus intereses y posibilidades, dentro de las reglas establecidas en el presente Reglamento y demás normas pertinentes de la Universidad. El plan de estudios de cada carrera establecerá el total de créditos mínimos necesarios de cada tipo de cursos para poder acceder a la obtención de grados y títulos que ofrece la Facultad, el cual no será menor a 200 créditos.

Artículo 45° . - Tipos de cursos

Los cursos que integran los planes de estudio de las diferentes carreras se imparten en periodos semestrales de hasta 17 semanas, o su equivalente en horas de clase, y pueden ser de tres tipos:

- a) Cursos obligatorios de formación general. Su aprobación es obligatoria para los alumnos de todas las carreras de la Facultad para completar sus planes de estudios.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**REGLAMENTOS**

- b) Cursos obligatorios para la carrera: son cursos que determinan la formación dentro de determinada carrera de las que ofrece la Facultad. Su aprobación es obligatoria para los alumnos de la carrera correspondiente y pueden ser considerados cursos electivos complementarios para estudiantes de otras carreras.
- c) Cursos electivos: son cursos complementarios a la formación. Los alumnos deben aprobar el número de créditos electivos contemplado en su plan de estudios, en cursos de la facultad o de otra facultad.

Los alumnos de la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo pueden participar en cursos internacionales ofrecidos dentro o fuera de la universidad, los programas de intercambio estudiantil y los ofrecidos por el Consorcio de Universidades, de acuerdo con lo establecido en las normas y convenios sobre la materia.

Artículo 46° . - Clasificación de cursos

Los cursos que integran los planes de estudios se clasifican en:

- a) Cursos teórico-prácticos:
 - a.1 Sesiones teóricas donde se transmite o discute el contenido teórico de un área temática a cargo de un profesor o compartido entre varios profesores, utilizando diversas metodologías.
 - a.2 Sesiones prácticas referidas a la aplicación de los contenidos teóricos mediante el desarrollo de ejercicios y actividades (análisis de casos, resolución de problemas, demostraciones, entre otros).
- b) Cursos laboratorios: cursos con sesiones desarrolladas en espacios adecuados con equipos o instrumentos necesarios para las demostraciones y experimentos.
- c) Cursos talleres: cursos con sesiones supervisadas por uno o más de un profesor que brinda asistencia y guía en el desarrollo de trabajos o productos individuales o grupales sobre una temática específica.
- d) Cursos seminarios de tesis o seminarios de investigación:
 - d.1 Sesiones grupales: sesiones a cargo de un profesor que desarrolla aspectos metodológicos.
 - d.2 Sesiones individuales: sesiones personalizadas de apoyo donde un profesor (asesor) orienta a uno o varios estudiantes en el proceso del desarrollo de la tesis o investigación.
- e) Cursos prácticas de campo o preprofesionales: supervisión realizada por uno o varios especialistas (interno o externo) a alumnos y alumnas que realizan prácticas de campo o pre-profesionales en contextos relacionados con el ejercicio de su profesión.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

Artículo 47° . - Crédito

El crédito académico es la medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. El crédito, las horas lectivas y no lectivas y sus equivalencias se ciñen a lo establecido en los reglamentos de la universidad y demás normas pertinentes.

Artículo 48° . - Sistema de evaluación

En la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo rige el sistema de evaluación permanente, que es un régimen de calificación sistemático y progresivo cuyo resultado final es el promedio ponderado de diferentes tareas de evaluación.

El sistema de evaluación se encuentra establecido en el sílabo de cada curso.

Artículo 49° . - Calificaciones

Las calificaciones se expresan en escala vigesimal, de cero a veinte, siendo once la nota mínima aprobatoria.

Las fracciones inferiores a 0,5 se convierten al número entero inmediato inferior.

Las calificaciones son asignadas por los docentes y jefes de práctica de los cursos correspondientes.

Artículo 50° . - Cursos de educación continua

La Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo puede organizar cursos de educación continua que permitan la obtención de certificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes de la Universidad.

TÍTULO VI: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 51° . - Grados académicos y títulos profesionales que otorga la Facultad

Los estudios en la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo conducen a la obtención de los siguientes grados y títulos:

- a) Bachiller en Gastronomía
- b) Bachiller en Hotelería
- c) Bachiller en Turismo
- d) Licenciado en Gastronomía
- e) Licenciado en Hotelería
- f) Licenciado en Turismo

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

CAPÍTULO I: DEL GRADO DE BACHILLER

Artículo 52°. - Requisitos para obtener el Grado de Bachiller

Para obtener el Grado de Bachiller se requiere:

- a) haber cumplido con los requisitos en créditos y cursos que establece el plan de estudios de la correspondiente carrera, así como acreditar la realización de prácticas preprofesionales de acuerdo con los requerimientos de cada carrera.
- b) presentar y aprobar un trabajo de investigación de acuerdo con los requerimientos de cada carrera y según lo establecido en la Ley Universitaria.
- c) acreditar el conocimiento del idioma inglés avanzado, según lo establecido por el Reglamento de acreditación y conocimiento de idioma extranjero ante las unidades académicas.
- d) haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Artículo 53°. - Verificación del cumplimiento de los requisitos

Corresponde a la Secretaría Académica de la Facultad verificar si el estudiante ha cumplido con los requisitos académicos y administrativos señalados en el artículo precedente.

Artículo 54°. - Otorgamiento del grado

Una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos, la Universidad otorgará el grado de Bachiller correspondiente.

CAPÍTULO II: DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 55°. - Requisitos para obtener el Título profesional

Para obtener el Título de Licenciado se requiere:

- a) haber obtenido el grado de Bachiller
- b) aprobar alguna de las siguientes modalidades de titulación:
 1. Tesis
 2. Trabajo de suficiencia profesional
- c) haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Artículo 56°. - Tesis de licenciatura

La tesis de Licenciatura es un trabajo académico profesional que debe demostrar un nivel de formación adecuado y una capacidad específica de análisis en el campo elegido como carrera, tanto en lo teórico como en lo empírico.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

La tesis de Licenciatura debe corresponder a una investigación original e inédita, concluida satisfactoriamente y debe cumplir con requisitos académicos indispensables en cuanto al uso adecuado de métodos y técnicas de investigación, coherencia argumentativa y teórica, manejo de fuentes de consulta e información y claridad en la redacción.

Artículo 57°. – Trabajo de suficiencia profesional

El trabajo de suficiencia profesional consiste en la elaboración de una memoria. Está destinado a presentar los resultados de la experiencia obtenida por el candidato en la carrera respectiva. Este trabajo debe demostrar que el candidato tiene capacidad para aplicar los desempeños profesionales de su carrera.

Para realizar el trabajo de suficiencia profesional, el candidato debe tener al menos tres años de experiencia profesional después de haber egresado de la Facultad.

Artículo 58°. - Del asesor

La tesis y el trabajo de suficiencia profesional deberán ser supervisados por un asesor, y en algunos casos por un coasesor, ambos designados por el decano de la Facultad.

Artículo 59°. - Procedimientos de registro y sustentación

Los procedimientos de registro y sustentación se rigen por lo dispuesto en el presente reglamento y en las normas respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En tanto no se elija Consejo de Facultad, sus funciones son desempeñadas por la Comisión de Gobierno de la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo, designada por el Consejo Universitario.

Segunda

En tanto no se elija decano, dicha labor será desempeñada por el decano encargado de la Facultad de Gastronomía, Hotelería y Turismo, designado por el Consejo Universitario.

Tercera

En tanto no exista un Departamento Académico que esté adscrito a la Facultad, el jefe del Departamento Académico de Ciencias de la Gestión será quien cumpla dicha función.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

Cuarta

En tanto no se elija decano y al Consejo de Facultad, se podrá establecer excepciones en el cumplimiento de requisitos para la designación del secretario académico, director de estudios y directores de carrera.

Quinta

En tanto que no exista el número de profesores ordinarios establecido en el inciso c) del artículo 6.º del presente reglamento, los profesores podrán conformar el Consejo de Facultad independientemente de su categoría.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 065/2023 de fecha 14 de junio del 2023; y promulgado por Resolución Rectoral N.º 750/2023 del 19 de junio del 2023.